

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 pesetas línea	

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	25
Id. de carne, kilogramo.	1	48
Id. de vino.	"	17
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	"	80
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	28
Id. de aceite, litro.	1	07
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 15 de Abril de 1893.  
—El Vicepresidente, Antonio Pa-

lacios. — El Secretario, Joaquín Farias.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

de la  
**PROVINCIA DE LOGROÑO**

*Apéndices al amillaramiento*

En circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 57, fecha 13 de Marzo último, se recordaba á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formación del apéndice anual al amillaramiento donde se comprendan las variaciones que deban introducirse desde el comienzo del actual año económico, y que ha de servir de base para el repartimiento del próximo de 1893-94; así como su remisión á esta oficina el día 1.º del corriente mes precisamente, según previene el art. 61 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Y como todavía son varios los pueblos que se encuentran en descubierto del servicio de referencia, esta Administración se dirige nuevamente á las indicadas Corporaciones, encargándoles muy eficazmente la remisión en un breve plazo de los referidos documentos, á los cuales han de acompañar necesariamente los tres estados resúmenes ajustados á los modelos que se citan en el art. 59 del propio reglamento, á fin de evitarse las responsabilidades que en caso contrario habrían de exigirseles.

Logroño 19 de Abril de 1893.—  
El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE  
**LOGROÑO.**

Año de 1893. Mes de Marzo.  
4.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 del mes actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 5 jornales á Nicolás Díaz, á 1,75 pesetas.	8	75
Por íd. á Pedro Martínez, á íd.	8	75
Por íd. á Pío Valerio, á íd.	8	75
Por íd. á Juan Gómez á íd.	8	75
Por 7 íd. á Justo González, á 0,87 ídem.	6	09
Por íd. á León Marquínez, á 0,75 ídem.	5	25
<b>TOTAL.</b>	<b>46</b>	<b>34</b>

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la acera de cemento en la calle del General Zurbano de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 2 jornales á Martín Rico, á 3 pesetas.	6	"
Por íd. á Francisco Azofra, á íd.	6	"
Por 1 íd. á Anselmo Arizmendi, á ídem.	3	"
<b>TOTAL.</b>	<b>15</b>	<b>"</b>

Importa esta nota la cantidad de quince pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del corral frente á la escuela de Artes y Oficios.

	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á Francisco Azofra, á 3 pesetas.	9	"
Por íd. á Martín Rico, á íd.	9	"
Por 2 íd. á Tomás Mata, á íd.	6	"
Por íd. á Francisco Lázaro, á íd.	6	"
Por 5 íd. á Francisco Hurtado, á 1'75 íd.	8	75
Por íd. á Miguel Cabezón, á íd.	8	75
Por íd. á Miguel Bazo, á íd.	8	75
Por 4 fanegas de yeso, á 0,80 íd.	3	20
<b>TOTAL.</b>	<b>59</b>	<b>45</b>

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la nueva acera de la calle del Colegio de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 5 jornales al oficial Felipe Fernández, á 2,75 pesetas.	13	75
Por 4 íd. á un peón, á 1,75 íd.	7	"
<b>TOTAL.</b>	<b>20</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 28 de Marzo de 1893.  
—El Contador, Gregorio España.  
—V.º B.º, el Alcalde, Ildefonso San Millán.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

CONCLUSIÓN (Véase el BOLETIN núm. 88)

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
CONCURSO ÚNICO.								
<i>Incompletas.</i>								
Villavelayo	Ambos sexos	496	»	»	»	Las legales		
Robres	íd.	496	»	»	»	íd.		
Leza da río Leza	íd.	400	»	»	»	íd.		
Islallana	íd.	400	»	»	»	íd.		
Muro de Cameros	íd.	300	»	»	»	íd.		
<i>De párvulos.</i>								
Aldeanueva de Ebro	Auxiliaría	500	»	»	»	No tiene		De nueva creación: funcionarán desde 1.º de Julio próximo. La 1.ª escuela dirigida por Maestra y las restantes por Macstros.
Autol	íd.	500	»	»	»	íd.		
Cenicero	íd.	500	»	»	»	íd.		
Fuenmayor	íd.	500	»	»	»	íd.		
San Vicente de la Sonsierra	íd.	500	»	»	»	íd.		
Navarrete	íd.	500	»	»	»	íd.		
PROVINCIA DE NAVARRA								
<i>Traslado.—De ambos sexos.</i>								
Torres	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niñas.</i>								
Aoiz	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños.</i>								
Ablitas	Auxiliaría	500	»	»	»	No tiene		De nueva creación
Cirauqui	íd.	500	»	»	»	íd.		
<i>Incompletas.</i>								
Beunza	Ambos sexos	500	»	»	»	Las legales		
Osacar	íd.	500	»	»	»	íd.		
Gulate	íd.	500	»	»	»	íd.		
Saldias	íd.	470	»	»	»	íd.		
Subiza	íd.	450	»	»	»	íd.		
Castillonuevo	íd.	400	»	»	»	íd.		
Olcoz	íd.	400	»	»	»	íd.		
Solchaga	íd.	375	»	»	»	íd.		
Erro	íd.	350	»	»	»	íd.		
Arguñariz	íd.	325	»	»	»	íd.		
Artabia	íd.	300	»	»	»	íd.		
Esain	íd.	300	»	»	»	íd.		
Ongoiz	íd.	300	»	»	»	íd.		
Ayechu	íd.	300	»	»	»	íd.		
Napal	íd.	300	»	»	»	íd.		
Azqueta	íd.	300	»	»	»	íd.		
Huesa	íd.	300	»	»	»	íd.		
PROVINCIA DE SORIA								
CONCURSO ÚNICO								
<i>Incompletas.</i>								
Carabantes	Ambos sexos	600	»	»	»	Las legales		
Montuenga	íd.	600	»	»	»	íd.		
San Andrés de Almarza	íd.	550	»	»	»	íd.		
Cidones	íd.	550	»	»	»	íd.		
Tajueco	íd.	525	»	»	»	íd.		
Blocona	íd.	500	»	»	»	íd.		
Liceras	íd.	450	»	»	»	íd.		
Blacos	íd.	425	»	»	»	íd.		
Villaverde	íd.	425	»	»	»	íd.		
Santa Cecilia	íd.	400	»	»	»	íd.		
Sotillos de Caracena	íd.	400	»	»	»	íd.		
Soto de San Esteban	íd.	400	»	»	»	íd.		
Espejo	íd.	400	»	»	»	íd.		

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Aldealices	Ambos sexos	400	"	"	Las legales
La Rubia	íd.	400	"	"	íd.
Subia	íd.	400	"	"	íd.
Abioncillo	íd.	400	"	"	íd.
Fuentetoba	íd.	400	"	"	íd.
Esteras de Soria	íd.	375	"	"	íd.
Torre Vicente	íd.	325	"	"	íd.
Buitrago	íd.	300	"	"	íd.
PROVINCIA DE TERUEL					
<i>Traslado—De niños.</i>					
Cuevas de Cañart	Elemental	625	"	"	Las legales
Parras de Castellote	íd.	625	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>					
Fuentespalda	Elemental	625	"	"	Las legales
CONCURSO DE ASCENSO					
<i>De niñas.</i>					
Orihuela del Tremedal	Elemental	625	"	"	Las legales
CONCURSO ÚNICO.					
<i>De niños.</i>					
Ababuj	Incompleta	500	"	"	Las legales
El Castellar	íd.	500	"	"	íd.
La Cerollera	íd.	400	"	"	íd.
Rillo	íd.	375	"	"	íd.
La Estrella (barrio)	íd.	375	"	"	íd.
Armillas	íd.	375	"	"	íd.
<i>De niñas.</i>					
La Cerollera	Incompleta	400	"	"	Las legales
Aldehuera	íd.	333 50	"	"	íd.
Tormón	íd.	312 50	"	"	íd.
<i>De ambos sexos.</i>					
Godos	Incompleta	312 50	"	"	Las legales
Cervera del Rincón	íd.	275	"	"	íd.
La Escaleruela (barrio)	íd.	250	"	"	íd.

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutaran habitación decente y capáz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrirlos Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza si-

no á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 119, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, pre-

sentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la con-

vocatoria que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—  
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 88)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE  Pesetas Cént.
<i>Clero.</i>				
Don José María Hidalgo	2629	Santo Domingo	19	93 88
El mismo	2630	id.	19	150 "
El mismo	2631	id.	19	637 75
El mismo	2632	id.	19	172 75
" Agustín Arenas	2633	id.	19	45 25
El mismo	2635	id.	19	78 88
" Nicanor Alvarez	2638	Calahorra	19 y 20	19 63
" Manuel Sáenz Alvarez	2639	id.	17, 19 y 20	19 63
" Feliciano Palacio	2640	id.	19	37 88
" Felipe Solano	2641	id.	19	45 75
" Manuel Gil	2642	id.	19	375 "
" Agustín Santa María	2644	Cárdenas	17 y 19	5 88
El mismo	2645	id.	17 y 19	1 88
El mismo	2646	id.	17 y 19	3 13
El mismo	2647	id.	17 y 19	6 25
El mismo	2648	id.	17 y 19	1 25
El mismo	2649	id.	17 y 19	3 13
El mismo	2650	id.	17 y 19	3 75
El mismo	2651	id.	17 y 19	" 88
El mismo	2652	id.	17 y 19	1 88
El mismo	2653	id.	17 y 19	" 88
El mismo	2654	id.	17 y 19	1 "
El mismo	2655	id.	17 y 19	1 88
El mismo	2656	id.	17 y 19	3 13
El mismo	2657	id.	17 y 19	6 25
El mismo	2658	id.	17 y 19	" 88
El mismo	2659	id.	17 y 19	6 25
El mismo	2660	id.	17 y 19	1 25
El mismo	2661	id.	17 y 19	7 63
El mismo	2662	id.	17 y 19	2 81
El mismo	2663	id.	17 y 19	1 38
El mismo	2664	id.	17 y 19	1 88
" Pedro Busto	2665	Treviana	16 al 20	12 63
El mismo	2666	id.	16 al 20	6 38
" Santiago Barona	2667	id.	16 al 20	18 88
" Celestino Valle	2668	Grañón	19 y 20	12 88
" Aquilino del Valle	2669	id.	19 y 20	64 "
El mismo	2670	id.	19 y 20	153 75
El mismo	2671	id.	19 y 20	10 "
" Lorenzo Murillo	2672	id.	19 y 20	23 50
El mismo	2673	id.	19 y 20	17 75
" Melquiades Alonso	2674	id.	19 y 20	22 50
El mismo	2675	id.	19 y 20	30 13
El mismo	2676	id.	19 y 20	47 "
El mismo	2677	id.	19 y 20	15 88
El mismo	2678	id.	19 y 20	32 75
El mismo	2679	id.	19 y 20	21 25
" Santiago Grijalba	2680	Ezcaray	19	20 "
El mismo	2681	id.	18 al 20	5 "
" Victores Miranda	2682	Santurde	19	11 25
" Juan Marín	2683	Santo Domingo	19	62 75
El mismo	2684	id.	19 y 20	25 13
" Vicente Nazar	2693	Cordovín	19	10 "
" Luis Nazar	2694	Nájera	17 al 20	26 25
" Cirilo Cómez	2695	Angunciana	16, 17 y 19	13 13
" Tomás Pinedo	2696	id.	19	21 25
" Julián Perujo	2697	Ezcaray	19	32 75
" Julio Morga	2699	Santo Domingo	19	12 63
El mismo	2700	id.	19	18 38
" Cándido Navas	2701	id.	19	437 50
" Agapito Navas	2702	id.	19	263 25
" Tomás Rubio	2703	Logroño	19	3 88
El mismo	2704	id.	19	1 75
El mismo	2705	id.	19	1 50
El mismo	2706	id.	19	1 88
" Fernando Bilbao	2707	Leiba	19	41 25
El mismo	2708	id.	19	104 25
" José Merino	2709	Grañón	19	5 "
" León Alonso	2710	id.	17, 19 y 20	23 75
El mismo	2711	id.	19 y 20	3 75
El mismo	2712	id.	17, 19 y 20	5 25
" Fructuoso Llorente	2715	San Torcuato	17	28 75
" Gaspar Marín	2716	Calahorra	19	39 "

(Se continuará)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA.**

Don Nicolás Sáenz, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifico: Que en el libro donde constan los acuerdos adoptados por el expresado Ayuntamiento, que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece que en sesión celebrada en el día de hoy se ha tomado el siguiente:

El Alcalde Director de la cárcel del partido, en oficio de esta misma fecha hace presente; que la mucha aglomeración de presos que han ingresado en los meses de Julio, Agosto y Septiembre han ocasionado un gasto en socorros de 1896 pesetas. Teniendo en el presupuesto autorizado un crédito de 1825, ha ocurrido un exceso de gasto de 71 pesetas. Esta circunstancia impide el que se le puedan pagar las cuentas de Septiembre y las de los meses siguientes. Preciso es atender al pago de los socorros facilitados á los presos y á este fin el Secretario Contador propone al Ayuntamiento acuerde la formación de un presupuesto extraordinario que habrá de someterse á la aprobación de la Junta del partido. Aceptada la proposición, se acordó en vista de las dificultades que tanto este Ayuntamiento como los de los pueblos del partido tocará para cubrirlo informe sobre el particular la comisión de Hacienda. Para que conste ponga la presente visada por el Sr. Alcalde en Calahorra á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—V.° B.° El Alcalde, Roqués.—Nicolás Sáenz.

**Decreto.**—Calahorra veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Convóquese á la comisión de Hacienda para que se reúna esta noche á las ocho en la casa consistorial, al objeto de emitir el informe pedido por el Ayuntamiento en su acuerdo de esta fecha. Lo mando y firma el Sr. Alcalde D. Vidal Roqués de todo lo que yo el Secretario certifico.—Vidal Roqués.—P. S. M., Nicolás Sáenz.

**Diligencia.**—En el acto, el Secretario que certifica extendió la convocatoria citando á la comisión de Hacienda.—Sáenz.

**Informe.**—Reunidos en la casa consistorial los Sres. que suscriben bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por unanimidad informan: Que estudiado el asunto cuyo dictamen se les pide, procede la formación de un presupuesto extraordinario para poder satisfacer los socorros devengados y que en sucesivo se devenguen. Lo difícil de la cuestión es allegar recursos de ingresos para cubrir los gastos; esto se obtiene consignando el gasto que va á gravar á los pueblos del partido en los presupuestos adicionales que tienen obligación de formar en el mes de Febrero, destinando para cubrirlo el sobrante que deje el presupuesto de 1891-92 en 31 de Diciembre. Hecho en esta forma que es la única legal, queda salvada la situación económica con el solo perjuicio de sufrir el Alcalde un pequeño retraso en percibir los socorros que adelanta ya que se le puedan ir pagando los demás gastos, el Ayuntamiento sin embargo resolverá lo que crea más acatado.—Calahorra veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Vidal Roqués.—Angel Garro.—Juan Yanes.—Blas Alvarez.

El infrascrito Secretario certifica: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de la fecha se leyó el anterior informe y se adoptó el siguiente acuerdo: Conformándose el Ayuntamiento con el anterior dictamen, acordó como se propone. Para que conste pongo la presente en Calahorra á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—V.° B.° El Alcalde, Roqués.—Nicolás Sáenz.

**Decreto.**—Calahorra veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Procédase á la formación del presupuesto extraordinario y verificado convóquese á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido, para su aprobación. Lo mandó el Sr. Alcalde D. Vidal Roqués, de que yo el Secretario certifico.—Vidal Roqués.—P. S. M., Nicolás Sáenz.—Es copia, Nicolás Sáenz.

**Provincia de Logroño. Partido judicial de Calahorra.**

Presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de dicho partido judicial, para el año económico de 1892 á 1893.

ARTÍCULOS.	INGRESOS.	SUMAS	
		PARCIALES. Pesetas Cts.	TOTALES. Pesetas Cts.
CAPÍTULO ÚNICO			
1.º	Existencia resultante del año anterior ó calculada próximamente. . . . .	» »	» »
2.º	El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido. . . . .	1709 »	1709 »
3.º	Reintegro de estancias de presos según Real orden de 8 de Febrero de 1889. . . . .	» »	» »
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.		1709 »	1709 »

ARTÍCULOS.	GASTOS.	SUMAS	
		PARCIALES. Pesetas Cts.	TOTALES. Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Sueldos del personal.			
1.º	El del Alcalde. . . . .	» »	» »
2.º	Idem del Ayudante. . . . .	» »	» »
3.º	Idem del Portero. . . . .	» »	» »
4.º	Idem de los Facultativos. . . . .	» »	» »
5.º	Idem del Capellán. . . . .	» »	» »
6.º	Idem del Depositario. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO II.—Material del establecimiento.			
1.º	Gastos del alumbrado. . . . .	» »	» »
2.º	Idem de reparación de utensilios y mobiliario. . . . .	» »	» »
3.º	Idem del alquiler del edificio. . . . .	» »	» »
4.º	Idem del papel sellado y demás de escritorio. . . . .	» »	» »
5.º	Idem del libro del Alcalde. . . . .	» »	» »
6.º	Idem de oblata para la capilla. . . . .	» »	» »
7.º	Idem de limpieza. . . . .	» »	» »
8.º	Idem de mantas y jergones. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO III.—Manutención y estancias de presos pobres.			
1.º	Para manutención diaria de presos que se calculan al respecto cada socorro de 0'50 pesetas hasta 30 de Junio. . . . .	1709 »	1709 »
2.º	Idem medicamentos. . . . .	» »	» »
3.º	Idem lavado y cosido de ropas. . . . .	» »	» »
4.º	Idem relleno de los jergones. . . . .	» »	» »
5.º	Idem socorros á presos transeuntes. . . . .	» »	» »
6.º	Idem traslación y estancias de enfermos en el hospital. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO IV.—Autopsias y enterramientos.			
1.º	Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar por orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO V.—Obras de reparación.			
1.º	Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido). . . . .	» »	» »
2.º	Para el extraordinario de levantar la sala de visitas según expediente aprobado por la Superioridad. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO VI.—Audiencia del Juzgado.			
1.º	Para alumbrado de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido. . . . .	» »	» »
2.º	Para mobiliario y enseres de la misma, mitad de su importe. . . . .	» »	» »
3.º	Para la limpieza y barrido de sus dependencias. . . . .	» »	» »
4.º	Para obras conservativas del edificio. . . . .	» »	» »
5.º	Mitad del arriendo de la casa Juzgado del partido al respecto de pesetas anuales. . . . .	» »	» »
CAPÍTULO VII.—Imprevistos.			
1.º	Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir. . . . .	» »	» »
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.		1709 »	1709 »

Asciende el total presupuesto de gastos á 1709 pesetas, consignadas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para manutención diaria de 12 presos que se calculan desde 1.º de Octubre, hasta el 30 de Junio, al respecto cada socorro de 0'50 pesetas. 1638	1638
Por exceso de gasto sobre lo consignado para todo el año, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre. . . . .	71
TOTAL. . . . .	1709

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial, de la suma de 1709 pesetas, para cubrir el presupuesto extraordinario de gastos carcelarios que precede, tomando por base el número de almas de cada uno según el censo formado en 31 de Diciembre de 1887.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual		Trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Calahorra.. . . . .	8832	910	04	227	51
Autol. . . . .	2723	280	60	70	15
Pradejón. . . . .	1784	183	81	45	95
Ausejo. . . . .	1781	183	51	45	88
Alcanadre. . . . .	1466	151	04	37	76
TOTALES. . . . .	16586	1709	"	427	25

De la precedente demostración resulta gravado cada habitante en 10304 cien milésimas.—Calahorra catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde Presidente, Vidal Roqués.—P. S. M., Nicolás Sáenz, Secretario.

**Convocatoria.**—Yo el Secretario acredito por la presente diligencia, que por el correo de este día se han dirigido á cada uno de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, una comunicación concebida en los términos siguientes: Para el examen y aprobación del presupuesto extraordinario de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al actual ejercicio, se cita á ese Municipio á fin de que mande un representante debidamente autorizado á la reunión de primera convocatoria que á dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial el día 24 del actual y hora de las once de la mañana. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Calahorra quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—V. B.º El Alcalde, Roqués.—Nicolás Sáenz, Secretario.

**Acta de aprobación.**—En la ciudad de Calahorra á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, se constituyeron en la casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vidal Roqués, los representantes de los pueblos que constituyen el partido, á los que de orden del Sr. Presidente, el Secretario que certifica leyó y enteró del presupuesto que antecede; se penetraron de la necesidad tan apremiante de su formación y dadas cuantas explicaciones pidieron, por unanimidad lo aprobaron, encargándoles muy mucho el dicho Sr. Presidente tomaran nota de la cantidad repartida á cada pueblo con objeto de consignarla en los presupuestos adicionales para que la satisfagan oportunamente con el fin de que la administración de la cárcel no sufra entorpecimiento ni se causen perjuicios al Alcalde que en beneficio de los fondos carcelarios ha adelantado á los presos allí reclusos los socorros que han devengado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Con lo que se dió por terminado el acto: en prueba de la verdad firman de todo lo que yo el Secretario certifico.—Vidal Roqués.—Por Ausejo, Gumersindo Blanco.—Por Pradejón, Santiago Ezquerro.—Por Autol, Gregorio Fernández.—Por Alcanadre, no asistió.—Nicolás Sáenz, Secretario.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original á que me remito y para que conste extendiendo la presente copia en Calahorra á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nicolás Sáenz.

Logroño 13 de Abril de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Sección judicial.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad;

Por virtud del presente edicto se cita y llama á Juan Antonio Gómez Rey, que en veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno fué licenciado del penal de esta ciudad, pasando á fijar su residencia á Calahorra (Logroño) y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado y Escribanía del refrendante á prestar declaración en la causa que bajo el número cuarenta y ocho de este año y por el delito de tentativa de estafa se sigue en este

Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García y López.—P. S. M., Toribio Díez.

En el Juzgado de primera instancia del Congreso de esta corte y Escribanía del que refrenda, penden autos de concurso de la Compañía titulada *La buena fe*, fundada por artifices plateros al fin del siglo pasado, en cuyos autos, y para que pueda llegar á conocimiento de todos los que tuvieren derecho á suceder á los primitivos acreedores, se acordó insertar, y así tuvo lugar, en la *Gaceta de Madrid* núm. 74, del quince del corriente, la lista de todos estos, con el fin de que comparezcan si lo tienen por conveniente á reclamar sus respectivos

créditos, ya en dicho Juzgado, ya en las oficinas de la Sindicatura que la componen D. Ramiro Martínez Aparicio y D. Luis Soria é instaladas en la calle de Juanelo, núm. 20, principal; advirtiéndose que hay suficientes fondos para su completo reintegro y que para lograr ésto se han de presentar comprobantes justificativos del derecho que ostenten.

Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. Juez, Balbino Martín.—El Escribano, Antolin Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y clasificación de soldados el mozo Ciriaco Ramos Morenas, hijo de Gregorio y de María Cruz, núm. 2 del alistamiento de este año, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción al cap. X de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo la Corporación municipal, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido que de lo contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Almarza de Cameros 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

D. Andrés Montalvo y García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, las relaciones de alta y baja, extendidas en el papel correspondiente, y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Canales 15 de Abril de 1893.—Andrés Montalvo y García.

D. Andrés Montalvo y García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real

decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Canales 15 de Abril de 1893.—Andrés Montalvo y García.

D. Juan Torrecilla Baños, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Badarán 12 de Abril de 1893.—Juan Torrecilla.

D. Dámaso Coreuera, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Villalobar 13 de Abril de 1893.—Dámaso Coreuera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Corporales 14 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Jorge Zuazo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º

11-20